RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «proyecto de línea exterior de media tensión y centro de transformación de la EBAR nº 3 de Escatrón, (Zaragoza)», promovido por la Sociedad Aragonesa de Estaciones Depuradoras S. A. (SADEP) (Nº Expte. INAGA/500201/01/2008/11124).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2.).

Promotor: Sociedad Aragonesa de Estaciones Depuradoras S. A. (SADEP)

Proyecto: Instalación de una línea eléctrica con un tramo aéreo de 24,28 m y otro subterráneo de 377,18 m para suministro eléctrico de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) nº 3 de Escatrón.

Descripción básica del proyecto presentado

— El proyecto prevé la instalación de una línea eléctrica de 25 kV, con un total de 2 apoyos metálicos de celosía (con armado recto, con una distancia de 1,5 m entre conductores no aislados). Tiene su origen en el apoyo nº 6 existente de la LAMT de 25 kV «Escatrón». El apoyo nº 1 es de protección y conversión subterránea. El tramo soterrado irá instalado en zanja de 1,2 x 0,6 m, finalizando en apoyo nº 2 con Centro Transformación Intemperie y seccionamiento.

— Entre las medidas a adoptar para evitar la electrocución de la avifauna se incluye la instalación en cadenas de amarre de 5 aisladores U70BS, alcanzándose una distancia mayor de 1 m así como el aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión. Como medida anti-colisión, se instalarán balizas salvapájaros en los conductores de manera que generen un efecto visual de una señal cada 7 m.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 17 de octubre de 2008.

— Requerimientos, relativos a alternativas técnicas para la protección de avifauna y el paisaje. Fechas de contestación: 3 de febrero de 2009 y 16 de junio de 2009.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Escatrón
— Comarca Ribera Baja del Ebro
— Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
— Dirección General de Administración Local y Política Territorial
— Dirección General de Energía y Minas
— Dirección General de Patrimonio Cultural
— Ecologistas en Acción -Ecofontaneros
— Fundación Ecología y Desarrollo
— Fundación para la conservación del quebrantahuesos
— Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
— Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 212 de 17 de diciembre de 2008 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

— Dirección General de Cultural

Resumen del informe: Considera que el proyecto no debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el Patrimonio Cultural.

— Ayuntamiento de Escatrón

Resumen del informe: Considera que no es necesaria la Evaluación de Impacto Ambiental si la línea se hace soterrada, siendo necesario evaluar el impacto de la línea propuesta en caso contrario, por la afección del proyecto a la protección incluida en el Decreto 120/1996, del Gobierno de Aragón, para preservar la visión del Monasterio de Rueda.

Ubicación del proyecto

El proyecto se localiza en diversas parcelas del polígono 512 del término municipal de Escatrón (Zaragoza), a unos 180 m al Norte del núcleo urbano, entre la carretera A-221 y el río Ebro. La línea de ferrocarril abandonada discurre a 30 m al norte de la zona de afección. Las coordenadas UTM, referidas al huso 30, del entronque y el apoyo nº 2 son respectivamente: 723.773, 4.575.282; 724.078, 4.575.165.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

La línea se instalará sobre terrenos en el entorno agrícola de Escatrón. Los 2 apoyos y la zanja se ubicarán sobre zonas degradadas y parcelas agrarias, no afectando a vegetación natural de especial valor ecológico, estando los sotos de la ribera del río a 65 m al Norte del ámbito directo de actuación.

Aspectos singulares

— Ámbito del Plan de ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón). Zona 2.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Afección al PORN de los Sotos y Galachos del Ebro. Valoración: Impacto bajo. La línea no afectará a vegetación natural relevante, por lo que no se producirá una afección significativa a los objetivos de conservación de la citada normativa.

b) Afección a la avifauna. Valoración: Impacto bajo. La alternativa de trazado soterrado finalmente considerada, así como las medidas incluidas en la documentación y en la presente resolución minimiza la posibilidad de electrocución y colisión de la avifauna presente en la zona.

c) Riesgo de afección al Plan de Recuperación de la *Margaritifera auricularia*: Valoración: Impacto bajo. Impacto bajo, siempre y cuando en la ejecución de las obras se adopten las precauciones encaminadas a evitar los vertidos sobre la red de drenaje de la zona.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón sobre la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas efectuadas, he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «proyecto de línea exterior de media tensión y centro de transformación de la EBAR nº 3 de Escatrón, (Zaragoza)», por las siguientes razones:

a) Trazado soterrado que minimiza la afección sobre la avifauna y patrimonio cultural de la zona.

b) La compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación del PORN de Los Sotos y Galachos del Ebro.

c) La escasa magnitud de los impactos y el bajo incremento de riesgos potenciales (electrocución y colisión de la avifauna).

c) El establecimiento de las siguientes medidas correctoras:

— El apoyo nº 6 de entronque deberá adaptarse a las prescripciones establecidas en el Decreto 34/2005. Entre otras medidas a aplicar, se deberán aislar todos los puentes de unión a la derivación, así como cualquier elemento en tensión situado a menos de 1 m de la zona de posada de las aves.

— Todos los puentes deberán aislarse con material aislante para protección de la avifauna; cubriendo incluso las rótulas y grapas de amarre, los conectores y los bornes de los elementos en tensión.

— Se procederá a la señalización con balizas salvapájaros de al menos 30 cm, dispuestas alternativamente en los tres cables de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 5 m como máximo en la parte aérea de la línea. La señalización de la línea se realizará inmediatamente después del izado y tensado de los hilos conductores antes de su puesta en funcionamiento; estableciéndose un plazo máximo de 7 días entre la colocación de los hilos y su balizamiento.

— El titular de la línea mantendrá los materiales aislantes y las balizas salvapájaros en perfecto estado, debiendo ser renovados cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

— Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza el inicio de las obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección para la avifauna.

— Si en el transcurso de las obras se localiza algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación Cultura y Deporte quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

— Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicios y restos que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos se gestionarán correctamente por un gestor autorizado según su clasificación.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan, igualmente, cumplimiento al trámite previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Protección Ambiental sobre Evaluación

Ambiental en zonas ambientalmente sensibles, debiendo figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de junio de 2009.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
P.A. El Secretario General
(Resolución de 12 de junio de 2009 del Director de Inaga)
ÁNGEL GARCÍA CÓRDOBA